



Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas, para el año 2026, a las asociaciones y federaciones españolas de exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado.

La Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las asociaciones y federaciones de exportadoras reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de julio, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas que se otorgan, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones y federaciones de exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, según lo establecido en la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, por la que se regula el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las asociaciones y federaciones de exportadores, modificada por Orden ITC/577/2007, de 6 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 9 y 18 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, será la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, el órgano competente para la resolución del procedimiento, a quien corresponde iniciar de oficio el procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convocatoria pública.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el año 2026, con arreglo a las bases reguladoras establecidas en la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, destinadas a las asociaciones y federaciones de exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado según la normativa vigente. Estas ayudas están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones, previstas en el Programa presupuestario 431N Ordenación del comercio exterior, capítulo 4, concepto 483.

Segundo. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 2 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen las bases reguladoras que establece la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio.
3. Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los señalados en el artículo 16 de la citada orden y en el apartado décimo de esta resolución.

Tercero. Finalidad de las ayudas



La finalidad de estas ayudas es financiar parcialmente dos tipos de gastos de las asociaciones y federaciones de exportadores: los gastos de funcionamiento interno en el ejercicio 2026 y los gastos realizados para asistencia jurídica y apoyo, tanto antes procedimientos de solución de diferencias en foros multilaterales o bilaterales, como ante la aplicación de medidas de defensa comercial, tanto europeas como adoptadas por terceros países, o para resolver los obstáculos comerciales, dentro o fuera de la Unión Europea, ocurridos en 2026.

Cuarto. *Créditos presupuestarios*

La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria será de 1.923.740,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.10 431N 483 "Acuerdos Sectoriales a la Exportación", no obstante dicho importe podrá verse incrementado en una cuantía adicional de hasta 350.000,00 euros, condicionado a la disponibilidad de crédito en la citada aplicación presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se requiera de una nueva convocatoria.

Quinto. *Beneficiarios de las ayudas y requisitos exigidos*

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta resolución, las asociaciones y federaciones reconocidas como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Comercio en virtud de la normativa vigente, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Asumir, frente a la entidad convocante, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivados de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Cumplir con todo lo estipulado en la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio.
- c) No podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Sexto. *Gastos subvencionables*

1. Los fondos asignados podrán destinarse a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento y los realizados para asistencia jurídica y apoyo que vienen descritos en el apartado tercero de esta resolución.

2. Los potenciales beneficiarios deberán presentar la solicitud de ayuda según lo establecido en el apartado séptimo, que podrá incluir los gastos siguientes, conforme al artículo 5.2 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio:



- a) Gastos de funcionamiento, que podrán ser los siguientes:
- 1.º Gastos de personal: sueldos, salarios y otros gastos sociales.
 - 2.º Seguridad Social a cargo de la entidad.
 - 3.º Gastos de formación del personal de la asociación o federación.
 - 4.º Seguro sanitario, cheques y transporte a empleados.
 - 5.º Alquiler de oficinas y su mantenimiento.
 - 6.º Material de oficina.
 - 7.º Primas de seguros.
 - 8.º Gastos derivados del tratamiento y transmisión de información.
 - 9.º Gastos de suministros de energía, agua, entre otros.
 - 10.º Gastos por contratación de servicios profesionales: asesoría contable, jurídica, laboral o financiera y gastos notariales y registrales.
 - 11.º Suscripciones a publicaciones relacionadas con la actividad de la asociación o federación.
 - 12.º Gastos de representación (relaciones públicas, excluyendo publicidad).
 - 13.º Gastos financieros. Gastos bancarios de cuentas normales, no se incluyen intereses deudores.
 - 14.º Gastos de locomoción y de viajes (siempre que no estén relacionados con actividades de promoción).
 - 15.º Contribución a cuotas de organismos nacionales e internacionales relacionados con el sector.

b) Gastos derivados de la contratación por las asociaciones o federaciones de servicios de asistencia jurídica y apoyo, ligados a su actividad exportadora, en el contexto de procedimientos de solución de diferencias en foros multilaterales o bilaterales, o de la aplicación de medidas de defensa comercial, tanto europeas como adoptadas por terceros países, o para resolver los obstáculos comerciales, ya sea en el mercado intracomunitario o de terceros países.

c) Cualquier otro gasto asimilable a los citados, siempre y cuando no suponga, en ningún caso, una subvención a su actividad exportadora.

3. No se subvencionará ningún otro gasto distinto de los mencionados en este apartado.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los previstos como no subvencionables en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo los de asistencia jurídica previstos en el apartado 2.b) del artículo 5 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio.

5. Los gastos a que hace referencia esta disposición serán sufragados de manera compartida entre la asociación o federación de exportadores solicitante y la Secretaría de Estado de Comercio. Asimismo, la cuantía asignada a la actividad de asistencia jurídica y apoyo a la misma no podrá ser superior al 20 por ciento de la dotación presupuestaria anual. Con carácter general, la financiación aportada por la Secretaría de Estado de Comercio no superará el 50 por ciento de los gastos susceptibles de financiación. No obstante, una vez asignados los fondos de asistencia jurídica, en caso de existiera remanente, éste se podrá asignar a aquellas asociaciones que, aun habiendo alcanzado el 50 por ciento de financiación, hayan solicitado dichas ayudas.



Séptimo. Formalización y presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de ayudas se realizarán por registro electrónico en los plazos establecidos en el apartado octavo, y se dirigirán a la Subdirección General de Estrategia Comercial, órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento. Los formularios de solicitud estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

2. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa: <https://sede.mineco.gob.es/es/procedimientos-y-servicios-electronicos/centros-directivos/detalle-procedimiento?val=991022>.
- b) Tarjeta de identificación fiscal de la asociación o federación de exportadores emitida por la Agencia Tributaria.
- c) Datos identificativos de la asociación o federación (nombre o razón social, NIF, domicilio, números de teléfono, correo electrónico y página web, si ha lugar).
- d) Número de empresas asociadas a 31 de diciembre de 2025, especificando al menos razón social y número de identificación fiscal de las mismas.
- e) Descripción del producto, mercancía o servicio que se exporta, identificando en el caso de los productos o mercancías las partidas o posiciones arancelarias correspondientes y que constituyen la actividad específica de la asociación o federación de exportadores.
- f) Cuenta de Resultados del año 2025, detallando las distintas partidas de ingresos y gastos que deberán adoptar el código de numeración establecido en el Plan General de Contabilidad, con un nivel de desagregación que alcance al menos el 6.º dígito. Dicho nivel debe permitir conocer si los gastos de que se trata corresponden a los de funcionamiento ordinario de la asociación o de asistencia jurídica definidos en el punto 2.b) del apartado sexto de esta resolución, o bien a actividades de promoción exterior o de otro tipo, los cuales no podrán ser financiados.
- g) Balance de Situación, a 31 de diciembre del año 2025, especificando claramente el activo y el pasivo, así como sus distintos componentes. Esta documentación será exigible, aunque no se disponga de inmovilizado.
- h) Memoria explicativa de la liquidación de gastos del año 2025. La memoria explicativa de la liquidación de gastos consiste en el desglose por conceptos e importes, de las partidas de gasto incluidas en la cuenta de resultados y en su caso, toda información complementaria necesaria para la correcta interpretación de dicha cuenta. Deberán quedar claramente diferenciados los gastos de funcionamiento respecto a los generados por actividades de promoción, de manera que pueda conocerse qué gastos son susceptibles de ser financiados, de acuerdo con el apartado sexto de esta resolución.
- i) Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2026.



- j) Plan de actividades a desarrollar en el año 2026. Se deberán describir de manera resumida las principales actividades que llevará a cabo la asociación, no sólo las promocionales o las relacionadas con el comercio o la política comercial exterior, sino también y, en su caso, las de representación, información, comunicación, participación en la elaboración de la normativa del sector, seguimiento de la legislación internacional o europea, normalización y certificación, formación, realización de proyectos, etc.
- k) Memoria de actividades realizadas en el año 2025.
- l) En caso de solicitarse ayuda para el asesoramiento jurídico previsto en el punto 2.b) del apartado sexto de esta resolución, a la petición de concesión de fondos deberá acompañarse de los justificantes de gasto previstos en el apartado decimoquinto de esta resolución, así como una memoria justificativa en la que conste el interés para la política comercial española de dicha iniciativa.
- m) Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Secretaría de Estado de Comercio obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- n) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención. En particular, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con excepción de las previstas en el apartado 2 letra e) a las que se le aplicará lo dispuesto en la letra m) anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- o) Declaración responsable de la relación y cuantía de otras ayudas de procedencia pública percibidas por la asociación o federación, aunque se destinen a fines distintos de los contemplados en esta convocatoria, o de la ausencia de éstas.

3. Los interesados presentarán la solicitud y el resto de la documentación requerida en la convocatoria en el registro electrónico del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, para lo que deberá disponer de firma electrónica reconocida. Mediante la firma electrónica de la solicitud se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Noveno. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta resolución será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste y siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

Décimo. Criterios de asignación de ayudas

La asignación de las ayudas para las asociaciones y federaciones de exportadores, reconocidas como entidades colaboradoras en el momento de efectuar la solicitud, se realizará, tal y como establece la Orden ICT/870/2023 en su artículo 16 teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Implantación y concentración sectorial: se calcula con la variación del número de asociados de la asociación respecto al año anterior, con una ponderación del 5%.
- b) Capacidad e importancia del sector dentro de la exportación española, valorado como la media de las exportaciones del sector los últimos tres años, con una ponderación del 12%.
- c) Grado de representatividad de las asociaciones y federaciones de exportadores en relación con la exportación del sector al que pertenecen, calculado como la media de los porcentajes que representan las exportaciones realizadas por los asociados sobre la exportación total de su sector en los últimos tres años, con una ponderación del 13%.
- d) Tasa de crecimiento de sus exportaciones en términos absolutos en los últimos tres años, con una ponderación del 8%.



- e) Índice de variación de las exportaciones de cada asociación o federación de exportadores con respecto a la variación experimentada por las exportaciones de su correspondiente sector en los últimos tres años, con una ponderación del 10%.
- f) Conjunto de servicios que prestan a sus asociados: se tendrá en cuenta la cuantía de los gastos de funcionamiento de la asociación y federación susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el apartado sexto de esta resolución (0 a 10 puntos), con una ponderación del 22%. Se valorarán las principales actividades y servicios que cada asociación o federación de exportadores presta a sus asociados.
- g) Grado de colaboración con la Administración General del Estado en la actuación del sector en el exterior (0 a 10 puntos) con una ponderación de 18%, así como en el suministro de información a la misma (0 a 10 puntos), con una ponderación del 12%. Se valorarán las principales actividades desarrolladas por cada asociación o federación de exportadores en relación con el comercio y la política exterior en el primer caso, y la distribución a la Administración de la información proporcionada a sus asociados.

2. Las puntuaciones alcanzadas por las solicitudes presentadas en cada criterio se normalizarán en el rango entre 0 y 1 punto. Es decir, a cada puntuación se le resta el valor mínimo de todo el rango de valores de ese criterio y se divide entre la diferencia del valor máximo menos el mínimo de dicho rango.

3. Posteriormente, se multiplicará cada valor normalizado por su correspondiente ponderación. Con ello se obtendrá una colección de ocho valores (uno por criterio) para cada solicitud, cuya suma determinará su índice de reparto.

4. La cantidad asignada a cada solicitud se obtendrá dividiendo el resultado de la multiplicación del presupuesto total asignado a cada convocatoria por el índice de reparto correspondiente a la solicitud, entre la suma de todos los índices de reparto.

Undécimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento será la Subdirección General de Estrategia Comercial perteneciente a la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial perteneciente a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

2. El órgano competente para convocar y resolver el procedimiento regulado en esta resolución, será la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con la propuesta de resolución que eleve la Subdirección General de Estrategia Comercial, basada en la evaluación y propuesta de la Comisión Gestora de las Ayudas a Asociaciones de Exportadores, cuya composición se recoge en el apartado duodécimo de esta resolución.

3. La Subdirección General de Estrategia Comercial será, asimismo, el órgano responsable del seguimiento de la realización de los gastos financiados por las ayudas concedidas.



Duodécimo. *Composición de la Comisión Gestora de las Ayudas a las Asociaciones y Federaciones de Exportadores*

1. La Comisión Gestora de las Ayudas a las Asociaciones y Federaciones de Exportadores, en adelante, «Comisión Gestora», adscrita a la Secretaría de Estado de Comercio, está compuesta por un presidente y siete vocales. La persona titular de la Subdirección General de Estrategia Comercial ejercerá la presidencia y los vocales serán:

- a) Cuatro representantes de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica con nivel de Subdirector General o asimilado.
- b) Tres Directores de División del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.).

2. Un funcionario de la Subdirección General de Estrategia Comercial nombrado por la persona que la preside, actuará como secretario de la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.

3. Asimismo, podrán ser convocados por la presidencia, bien por iniciativa propia o bien a petición de otros miembros de la Comisión Gestora, otros representantes de la Administración General del Estado actuando como asesores de las materias a tratar.

Decimotercero. *Instrucción del procedimiento*

1. La Subdirección General de Estrategia Comercial, como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional de las ayudas, basada en la evaluación y propuesta de la Comisión Gestora, que será publicada en los términos del artículo 11.4 de la Orden ICT/870/2023 del 20 de julio, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, para que los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada en los términos del artículo 11.4 de la Orden ICT/870/2023 del 20 de julio, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, para que los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. En caso de no recibir la aceptación o renuncia en el plazo dado, se entenderá que se produce el desistimiento de su solicitud.

3. Dicha propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y, una vez aceptada por los beneficiarios, el órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.



Decimocuarto. Resolución de concesión

1. El órgano competente para resolver el procedimiento regulado en esta convocatoria, será la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución se realizará de acuerdo con la propuesta de resolución que eleve la Subdirección General de Estrategia Comercial, según queda descrito en el apartado undécimo de esta resolución.

2. En un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dictará la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones.

3. La resolución correspondiente de asignación de ayudas incluirá los solicitantes a los que se concede la ayuda y se hará constar de manera expresa aquellos cuyas solicitudes se hayan desestimado.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como la resolución del procedimiento de concesión de ayuda, se publicarán en el portal de ayudas del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, de conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no generarán derecho alguno.

5. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

8. Contra lo dispuesto en esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación o bien impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Para interponer recurso de reposición deberá acceder al siguiente enlace:
<https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=158>

Para interponer recurso de alzada deberá acceder al siguiente enlace:
<https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=157>

Decimoquinto. Pago y justificación de las ayudas

1. El pago se realizará con carácter de anticipado por la totalidad de la ayuda concedida, tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención a cada beneficiario a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. En el caso de los gastos de asistencia jurídica descritos en el punto 2.b) del apartado sexto, serán a gasto realizado.

2. La ayuda concedida a cada asociación o federación de exportadores será transferida a una cuenta en una institución financiera abierta por ella y específica para estos fines, que será de libre disposición por su parte y susceptible de control en todo momento por parte de la Secretaría de Estado de Comercio. A su vez, y previa comunicación a la Subdirección General de Estrategia Comercial, las asociaciones y federaciones de exportadores deberán comunicar ese número de cuenta al Fichero de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

3. El pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta resolución y en el artículo 3 de la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La justificación de la realización de los gastos financiados se realizará según lo establecido en el Capítulo II del Título II del Reglamento de subvenciones, y de acuerdo con el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siguiendo las instrucciones y formularios que se faciliten en la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

5. La justificación documental de la realización de los gastos financiados se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y justificantes de pago. Se deberá acompañar, en su caso, detalle de otras subvenciones percibidas que hayan financiado alguno de estos gastos, con indicación de su importe y su procedencia.

En el caso de que estas subvenciones cubran gastos de personal, el órgano instructor podrá solicitar los oportunos partes horarios firmados por los empleados, a efectos de evitar la doble financiación. Las asociaciones que estén exentas de IVA deberán presentar un certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que así lo acredite.

6. Toda la documentación de justificación de la realización de los gastos para los que se concedió la ayuda se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio,



por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

7. El plazo de presentación de la justificación de la realización de los gastos financiados estará comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del año siguiente al de la concesión de la ayuda.

8. Se entenderá que la presentación electrónica de la documentación justificativa comprende tanto la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios. Esta presentación no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, al realizar las actividades de control legalmente previstas.

9. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas, o con posterioridad a ésta, el órgano concedente y responsable del seguimiento, así como los órganos de control competentes, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución y en las bases reguladoras de las ayudas que establece la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Decimosexto. Normativa aplicable

En todo lo previsto en esta convocatoria, será de aplicación, además de lo dispuesto en la Orden ICT/870/2023, de 20 de julio, lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

Amparo López Senovilla